BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 1 de 8

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera GERENTE GENERAL ENCARGADO BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso las siguientes: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) literal I, Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";
- **Que**, Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claros, públicos y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
- **Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros(...)";
- Que, el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República dispone que: "(...) Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.";



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 2 de 8

- Que, en el artículo 3 de la SECCIÓN II.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO TÍTULO IX.- DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO DE LA CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se, establece: "Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes de administración y control del riesgo de crédito al que se expone en el desarrollo del negocio. Cada entidad controlada tiene su propio perfil de riesgo según las características de los mercados en los que opera y de los productos que ofrece; por lo tanto, al no existir un modelo único de administración del riesgo de crédito, cada entidad debe desarrollar su propio esquema (...)"
- Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: "Las actuaciones administrativas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";
- **Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: "El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público [...]";
- Qué, el artículo 357 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "Registro de Datos Crediticios. El servicio de referencias crediticias será prestado por la Superintendencia de Bancos y por las personas jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Bancos, entidad que está facultada para supervisar y controlar el ejercicio de sus actividades (...)";
- Qué, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: "Naturaleza .- Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas";
- Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina entre otras funciones del Gerente General: "(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley";
- Que, el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS determina el objeto social de la Institución como: "(...) la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados(...)";
- Que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 3 de 8

2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y, autonomía técnica, administrativa y financiera;

- Que, la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: "El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: (...) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control (...)";
- **Que,** la Disposición Transitoria Primera del Manual de Crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecen: "Hasta que La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos ponga en funcionamiento el nuevo Sistema de Registro Crediticio, el BIESS seguirá utilizando los servicios e información de los Burós de Información Crediticia, de acuerdo a la normativa establecida por la Dirección Nacional de Datos Públicos y la Superintendencia de Bancos del Ecuador";
- **Que,** mediante Resolución No. BIESS-018-2024, de 24 de julio de 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expidió el Reglamento para las Contrataciones de Giro Específico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social código Nro. GEAL-PA-RE-002;
- Que, el artículo 6 de Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: "Contratación sujetas al Giro Específico del Negocio. -La determinación de las contrataciones sujetas a la modalidad de Giro Específico del Negocio, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Que se encuentren reguladas por la normativa establecida para las instituciones del Sistema Financiero, y demás disposiciones exigidas por la Superintendencia de Bancos. b) Que se encuentren planificadas y aprobadas en el Presupuesto Operativo Anual POA del BIESS, del correspondiente ejercicio fiscal. c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. Las contrataciones que no correspondan a esta modalidad, mantendrán los procesos de contratación pública establecida para el efecto";
- Que, el artículo 7 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: "Aprobación de las contrataciones de Giro Específico del Negocio. -Los titulares de las áreas requirentes emitirán un informe debidamente motivado que contenga la evaluación de las condiciones mínimas exigidas en este reglamento, pudiendo incluir otros aspectos técnicos de acuerdo a la naturaleza de la contratación que fundamenten la contratación como Giro Especifico del Negocio. El mencionado informe será puesto a consideración del gerente general para su aprobación previo al inicio del proceso";
- Que, el artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: "(...) Aquellas contrataciones de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría que, cuenten con varios proveedores en el mercado, cuyo presupuesto referencial sea superior al resultado de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002, serán contratados por este procedimiento, a través de la convocatoria publicada en la página web



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 4 de 8

institucional. El BIESS, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos institucionales, procurará la mayor participación y concurrencia de proveedores";

Que, mediante memorando Nro. BIESS-DPLP-2024-0342-MM de 23 de agosto de 2024, el Director de Planificación y Proyectos, certificó que, acorde al Plan Operativo Anual Codificado 2024, la tarea "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO", forma parte de la iniciativa "GESTIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO y consta en el plan operativo vigente;

Que, el 29 de agosto de 2024 mediante Informe para la Determinación del Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nro. BIESS-IF-SCRE-0198-2024, suscrito por el Subgerente de Crédito de la época, en el numeral 2 justificación la determinación del Giro Especifico del Negocio consta lo siguiente: "c) Los fundamentos de hecho y derecho que motiven la relación directa del objeto de contratación con la normativa aplicable. En cumplimiento de la normativa legal vigente, es primordial para el BIESS contar con las herramientas de información de buró de crédito que sean suficientes y de primera calidad, para estar a la vanguardia al brindar servicios financieros a los afiliados y jubilados. En este sentido, es de vital importancia dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones de las entidades de control, así como a la normativa interna, dado que es necesaria la información de buró de crédito para el proceso de concesión y recuperación de préstamos hipotecarios. Es por ello que una condición necesaria y suficiente es disponer de información fiable, contrastada, eficaz y eficiente; tanto histórica como inmediata, del comportamiento crediticio de los afiliados y jubilados respecto al Sistema Financiero (Bancos y Cooperativas) y Sistema Comercial, con el fin de determinar si las inversiones que realiza el BIESS, mediante créditos hipotecarios, pueden ser adecuadas para obtener una rentabilidad sostenida a lo largo del tiempo. En consecuencia, el proceso de administración de información crediticia es sensible y de relevancia, dado que con esta información se procede a tomar decisiones sobre la aprobación de los diferentes créditos que dispone el BIESS y así asegurar una rentabilidad segura en los fondos que administra esta Institución. De igual manera, a fin de mantener a la Institución en un nivel aceptable de exposición de riesgo de crédito, se debe disponer de un sistema de sequimiento y control del riesgo de crédito de los diferentes portafolios, lo que implica un proceso continuo de calificación de los sujetos y operaciones coherentes con el proceso de otorgamiento, que incluya un esquema para realizar el seguimiento del nivel de riesgo de cada sujeto y operación. De acuerdo a las competencias de las distintas unidades del Banco, en cumplimiento de la normativa legal vigente y considerando que los "SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO" demandan continuidad, se requiere la contratación del servicio, de manera que el BIESS pueda cumplir con la concesión de préstamos hipotecarios, arreglo de obligaciones, análisis de inversiones no privativas, y demás actividades inherentes al objeto social del BIESS de manera ininterrumpida";

Que, mediante memorando Nro. BIESS-SCRE-2024-1213-MM de 29 de agosto de 2024, el Subgerente de Crédito de la época, remitió al Gerente General de la época el Informe para la Determinación del Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Nro. BIESS-IF-SCRE-0198-2024; autoridad que mediante sumilla inserta en hoja de ruta del Sistema de Gestión



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 5 de 8

Documental dispone: "(...) autorizado, en base a su informe y a la revisión de la Coordinación Jurídica";

- Que, el artículo 2 de la Resolución No. BIESS-DIR-RS-043-478-2024, adoptada por el Directorio en sesión extraordinaria No. 043-2024 de 14 de octubre de 2024 establece: "(...) Encargar al magíster Juan Carlos Soria Cabrera, la Gerencia General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, conforme lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Social del Banco.";
- **Que**, el 15 de octubre de 2024, se expide la Acción de Personal No. ACP-TH-MOV-602, inherente al nombramiento del Mgs. Juan Carlos Soria para que desempeñe las funciones como Gerente General Encargado, mismo que rige a partir del 15 de octubre de 2024;
- Que, mediante memorando Nro. BIESS-DCOP-2024-0678-MM de 07 de noviembre de 2024, la Directora de Contabilidad y Presupuesto, de conformidad al presupuesto del BIESS aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. BIESS-DRFI-DCOP-CP-228-2024, con la cual certificó la disponibilidad de fondos en el presupuesto operativo del BIESS en el ejercicio fiscal 2024; para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO", por un valor total de USD \$ 326.860,87 (TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA con 87/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA; con cargo a la partida presupuestaria 520208 "SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO"; de los cuales certificaron USD 9.079,47 para el año 2024; y la diferencia la Coordinación de Planificación Estratégica considerará en el presupuesto del año subsiguiente, conforme el siguiente detalle USD. \$ 108.953,62 para el año 2025; USD \$ 108.953,62 para el año 2026 y USD \$ 99.874,16 para el año 2027;
- **Que,** mediante Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico No. 034B-0EK3ST de 19 de noviembre de 2024, el MINTEL autoriza la contratación del proyecto "SERVICIOS DE CONSULTA DE BURO DE CRÉDITO";
- Que, mediante memorando Nro. BIESS-DPLP-2024-0441-MM de 21 de noviembre de 2024 de 2024, el Director de Planificación y Proyectos, mediante Actualización a la Certificación POA Nro. 0151-2024-C, certificó que, acorde al Plan Operativo Anual Codificado 2024, la tarea "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO", forma parte de la iniciativa "GESTIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO y consta en el plan operativo vigente;
- Que, con Informe de Necesidad de 21 de noviembre de 2024, aprobado por la Subgerente de Crédito Encargada, en el numeral 3 del Análisis Técnico, Funcional y Legal de la Necesidad, consta lo siguiente: "En cumplimiento de la normativa legal vigente, es primordial para el BIESS contar con las herramientas de información de buró de crédito que sean suficientes y de primera calidad, para estar a la vanguardia al brindar servicios financieros a los afiliados y jubilados. En este sentido, es de vital importancia dar cumplimiento obligatorio a las



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 6 de 8

disposiciones de las entidades de control, así como a la normativa interna, dado que es necesaria la información de buró de crédito para el proceso de concesión, recuperación, arreglo de obligaciones, facilidades de pago de préstamos hipotecarios y propuestas de inversión. Es por ello que una condición necesaria y suficiente es disponer de información fiable, contrastada, eficaz y eficiente; tanto histórica como inmediata, del comportamiento crediticio de los afiliados y jubilados respecto al Sistema Financiero (Bancos y Cooperativas) y Sistema Comercial, con el fin de determinar si las inversiones que realiza el BIESS, mediante créditos hipotecarios, pueden ser adecuadas para obtener una rentabilidad sostenida a lo largo del tiempo. En consecuencia, el proceso de administración de información crediticia es sensible y de relevancia, dado que con esta información se procede a tomar decisiones sobre la aprobación de los diferentes créditos que dispone el BIESS y así asegurar la rentabilidad en los fondos que administra esta Institución. De igual manera a fin de mantener a la Institución en un nivel aceptable de exposición al riesgo de crédito, se debe disponer de un sistema de seguimiento y control del riesgo de crédito de los diferentes portafolios, lo que implica un proceso continuo de calificación de los sujetos y operaciones coherentes con el proceso de otorgamiento, que incluya un esquema para realizar el seguimiento del nivel de riesgo de cada sujeto y operación De acuerdo a las competencias de las distintas unidades del Banco, en cumplimiento de la normativa legal vigente y considerando que los 'SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO' demandan continuidad, se requiere la contratación del servicio, de manera que el BIESS pueda cumplir con el proceso de concesión, recuperación, arreglo de obligaciones, facilidades de pago de préstamos hipotecarios y propuestas de inversión; y demás actividades inherentes al objeto social del BIESS de manera ininterrumpida (...)";

- Que, mediante Estudio de Mercado de 21 de noviembre de 2024, aprobado por la Subgerente de Crédito Encargada, determinó que para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO", el presupuesto referencial es de USD 284.226,84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por considerarse el más conveniente para los intereses de la Institución;
- **Que,** el 21 de noviembre de 2024, la Subgerente de Crédito Encargada, aprobó las Bases el Concurso para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO";
- Que, mediante memorando Nro. BIESS-SCRE-2024-1597-MM de 21 de noviembre de 2024, la Subgerente de Crédito Encargada, solicitó al Coordinador Administrativo la gestión de Inicio para la contratación del "SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO";
- Que, mediante memorando Nro. BIESS-CADM-2024-2095-MM de 22 de noviembre de 2024, el Coordinador Administrativo, solicitó al Gerente General Encargado del BIESS, la autorización de inicio del proceso de contratación "SERVICIOS DE



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 7 de 8

CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO"; autoridad que mediante sumilla inserta dispone: "(...) se autoriza el inicio del proceso, proceder de acuerdo a la normativa legal";

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para las Contrataciones del Giro Especifico del Negocio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR. - El inicio del proceso por Giro Especifico del Negocio para la contratación de "SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO", con base a la solicitud del área requirente en el memorando Nro. BIESS-SCRE-2024-1597-MM de 21 de noviembre de 2024; con un presupuesto referencial es de USD 284.226,84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS con 84/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y el plazo de 1.095 días a partir notificación de autorización de inicio de la activación por parte del Administrador del Contrato por escrito al CONTRATISTA, por medios físicos o de manera electrónica; hasta la finalización del plazo o hasta el consumo total del presupuesto, lo que suceda primero.

Artículo 2.-APROBAR las bases del concurso, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso de "SERVICIOS DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO".

Artículo 3.- INVITAR. - A las personas naturales, jurídicas, en asociación o consorcios; cuya actividad económica se encuentre relacionada directamente al objeto de contratación, legalmente capaces para contratar, debidamente calificadas por la Superintendencia de Bancos, para que participen y presenten sus ofertas para el proceso de selección, de conformidad a las bases del proceso aprobadas, que incluyen los TDR correspondientes; para lo cual se dispone a la Subgerente de Crédito Encargada, remita la invitación mediante correo electrónico.

Artículo 4.- DESIGNAR. - al Comisión de Contratación para "SERVICIO DE CONSULTA DE BURÓ DE CRÉDITO", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos		Cargo		Función en la Comisión Técnica	
LEÓN XAVIER	ROLDOS	Asesor de	gerencia	Designado de la Gerencia	
ICAZA		general		General, quien lo presidirá	
PAREDES BALSECA		Subgerente de		Subgerente de Crédito (E)	
JANNETH MARISOL		Crédito (E)		Subgerente de Credito (E)	
GARRIDO M	1ADRANO	PROFESIONAL 1		Profesional afin al objeto de	
ANGELICA PATRICIA		FNOFESIONAL I		contratación	

Artículo 5.- DISPONER.- a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución de inicio, Invitación y más documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso de Proceso para las Contrataciones de Giro Especifico del Negocio del BIESS, mediante el Portal Institucional del BIESS: www.biess.fin.ec; y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios



BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-043-2024

Página 8 de 8

rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de selección.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera GERENTE GENERAL ENCARGADO BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General Encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. José Luis Chevasco Escobar

SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL